

LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 0191 (29 de agosto de 2025)

“Por la cual se reglamentan e implementan las prácticas laborales en Radio Televisión Nacional de Colombia-RTVC S.A.S. sin necesidad de convenio con la institución de educación superior”

El Subgerente de Soporte Corporativo de La Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC S.A.S.

En ejercicio de sus facultades que le fueron delegadas mediante la Resolución No. 0290 de 2024, la Resolución No. 0168 de 2024, por lo establecido en la Resolución No. 138 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991 dispone que *“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer la formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran”*.

Así mismo, el artículo 67 establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*.

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992, son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Que el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 115 de 1994 dispone que la educación se desarrollará, entre otros medios, a través de la *“La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración de este como fundamento del desarrollo individual y social”*.

Que la Ley 1322 de 2009, *“Por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, territorial y sus representaciones en el exterior”*, señala:

“Artículo 1°. Autorizarse la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior.

Quien preste este servicio no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el Estado”.

Que el Título III de la Ley 1780 de 2016, adicionado por la Ley 2119 de 2021, *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”*, establece la naturaleza, definición y reglamentación de las prácticas laborales, así como sus condiciones mínimas, el reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo y los mecanismos de homologación de experiencia laboral.

Que el parágrafo 1° del artículo 13 de la ley en mención señala que *“(…) las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.”*

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 3546 de 2018, *“Por la cual se regulan las prácticas laborales”*, modificada parcialmente por la Resolución No. 623 de 2020, a través de la cual se regularon las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, exceptuando las prácticas en la relación docencia-servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje y la judicatura, las cuales cuentan con regulación especial.

Que la Ley 2043 de 2020, “*Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones*”, estableció que se consideran prácticas laborales las siguientes: 1. Práctica laboral en estricto sentido; 2. Contratos de aprendizaje; 3. Judicatura; 4. Relación docencia de servicio del sector salud; 5. Pasantía; y 6. Las demás que reúnan las características contempladas en el artículo 3° de la referida ley.

Que los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 2043 de 2020, a efectos de materializar los principios y derechos fundamentales propios del Estado Social de Derecho, determinaron los **conceptos de subsidio de transporte, convocatoria pública y certificación** para tener en cuenta en el marco de la ejecución de prácticas laborales en las entidades públicas.

Que, el 30 de junio de 2009, **La Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC S.A.S.** expidió la Resolución No. 271 de 2009, “*Por medio de la cual se reguló la implementación de las prácticas o estudiantes Universitarios, la cual fue modificada mediante Resolución No. 179 del 29 de junio de 2011.*”

Que la Resolución 271 de 2009 dispone que las prácticas profesionales al interior de RTVC deben estar antecedidas de la celebración de un convenio entre la entidad y la institución de educación superior en la que el futuro practicante cursa sus estudios, lo cual, si no contraviene el orden legal, limita el universo de posibles practicantes y no desarrolla la posibilidad consagrada en el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, que prevé la vinculación de practicantes sin necesidad de convenio con la universidad respectiva.

Que, de conformidad con las necesidades institucionales de RTVC y en atención a lo establecido en la normatividad vigente que regula las relaciones formativas de práctica laboral en los sectores público y privado, se considera procedente realizar vinculaciones formativas de manera directa con los practicantes.

Que dichas vinculaciones tienen como propósito fortalecer los procesos misionales, administrativos y de apoyo de la Entidad, mediante la participación de estudiantes en formación, quienes, a través de sus prácticas, contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales, al tiempo que se promueve su desarrollo académico y profesional.

Que, el proceso de vinculación de practicantes estará sujeto a las necesidades de la Entidad, y será liderado por la Subgerencia de Soporte Corporativo, a través de la Coordinación de Gestión del Talento Humano, instancia encargada de adelantar las gestiones correspondientes para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable y los lineamientos internos de RTVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto reglamentar e implementar las prácticas laborales en la **Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC- S.A.S.** sin necesidad de que medie convenio con la institución universitaria o de educación superior en la que el practicante cursa estudios.

Parágrafo. RTVC decidirá autónomamente, al momento de determinar la vinculación de estudiantes en práctica, si empleará para su selección el procedimiento señalado en la Resolución 271 de 2009 y en los convenios suscritos con las instituciones educativas o si optará por el procedimiento señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. Las prácticas laborales en la **Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC S.A.S.** se realizarán con estudiantes de los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, de educación superior de pregrado, técnica, tecnológica y/o posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano sin necesidad de convenio con la referida institución educativa, siempre que la universidad no exija tal convenio como parte de su autonomía universitaria.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Escenario de práctica laboral:** Entidad estatal que recibe al practicante para que realice actividades formativas relacionadas con su área de conocimiento, durante el tiempo determinado por el programa académico respectivo para el cumplimiento de la práctica laboral.
2. **Institución educativa:** Entidad formativa a la que se encuentra adscrito el estudiante que desarrolla la práctica laboral, corresponde a una Entidad autorizada para brindar educación superior, que autoriza y envía a un estudiante para que adelante una práctica laboral en un escenario de práctica de naturaleza pública.
3. **Judicante:** Estudiante que culminó el plan de estudios para optar al título de abogado, para que preste voluntariamente sus servicios de apoyo jurídico a la Entidad.
4. **Judicatura:** Desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las instituciones de educación superior autorizadas por el Gobierno Nacional, en lo que respecta a los programas de Derecho, para obtener el título de Abogado.
5. **Plan de prácticas:** Es el documento suscrito por el estudiante y el tutor al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.
6. **Plaza de práctica laboral:** Vacante que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral en una entidad pública.
7. **Práctica laboral:** Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.
8. **Practicante:** Estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, que desarrolla actividades de práctica laboral.
9. **Tutor:** Servidor público vinculado con la entidad pública donde el estudiante desarrolla su práctica, designado para ejercer la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS PRÁCTICAS LABORALES:

1. **Edad:** La edad mínima para acceder a una práctica laboral es de quince (15) años. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y los diecisiete (17) años requieren de autorización previa del Inspector del Trabajo y Seguridad Social expedida para tal fin, y solo podrán realizar su práctica en el horario máximo establecido en la respectiva autorización.
2. **Horario de práctica:** El horario de la práctica laboral se llevará a cabo dentro de la jornada laboral establecida en la Entidad. En todo caso, el horario de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria y a la máxima legal vigente.
3. **Duración máxima:** La duración máxima de una práctica laboral se sujetará a la convocatoria de RTVC.
4. **Vinculación:** Se realizará mediante acto administrativo de vinculación formativa, no será necesaria la suscripción de convenios con las Instituciones de Educación para desarrollar prácticas laborales.

PARÁGRAFO. El contrato de aprendizaje y la judicatura seguirán siendo regulados por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABLE. El proceso de selección y vinculación de los practicantes estará a cargo de la **SUBGERENCIA DE SOPORTE CORPORATIVO** a través de la **COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**.

ARTÍCULO SEXTO: PROPÓSITO DE LA PRÁCTICA: La práctica laboral será la realización de actividades relacionadas con el área de estudio y el tipo de formación del estudiante, exigida como un requisito para culminar los estudios u obtener el título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, no implica una relación laboral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO PARA LA VINCULACIÓN Y DESARROLLO DE LA PRÁCTICA. A continuación, se describen las etapas que se adelantan para la vinculación de estudiantes en práctica:

1. La **COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO** enviará a las áreas misionales y administrativas de la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC S.A.S. el formato denominado Identificación de Necesidades H-F-42 V1 con miras a identificar las necesidades de vinculación de estudiantes en práctica.
2. La **COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**, conforme a las necesidades identificadas, elaborará un oficio con los términos de referencia de la convocatoria.
3. La **COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**, en el espacio dispuesto en la página web de RTVC, publicará el oficio con los términos de referencia de la convocatoria.
4. La **COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO** realizará la validación de las hojas de vida y demás documentos que se reciban en el periodo de la convocatoria.
5. Posteriormente, la **COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO** y las áreas solicitantes llevarán a cabo las entrevistas y definirán el estudiante que se vinculará.
6. Las áreas solicitantes remitirán a la **COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**, mediante memorando, el resultado del proceso de convocatoria indicando el estudiante seleccionado.
7. Una vez notificado el resultado y el estudiante seleccionado a la **COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**, se iniciará el trámite de vinculación, con la solicitud de documentos, conforme al formato verificación de documentos practicantes H-F-43 V1.
8. Con toda la documentación revisada, se procederá a la elaboración del acto administrativo de vinculación formativa; este es elaborado por la **COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO** y enviado con todos los documentos anexos, tanto del estudiante como administrativos, para trámite de revisión y suscripción por parte de la Subgerencia de Soporte Corporativo.
9. La **COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**, con el acto administrativo suscrito, realizará la afiliación del practicante a la Aseguradora de Riesgos Laborales-ARL.
10. Suscrito el acto administrativo y realizada la afiliación a la ARL, se comunicará al estudiante el inicio de la práctica con la suscripción del acta de inicio por parte del practicante y del servidor público designado como tutor.
11. Una vez el estudiante se encuentre desarrollando la práctica y superado el cincuenta por ciento (50%) del periodo, se realizará un seguimiento por la **COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO** directamente con el estudiante, en la que se evaluará su desempeño e identificarán oportunidades de mejora.
12. Al finalizar la práctica, el tutor remite memorando informando que el estudiante terminó el tiempo de práctica y se encuentra a paz y salvo para proceder con la certificación.

ARTÍCULO OCTAVO: ACTO ADMINISTRATIVO DE VINCULACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución número 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la Resolución 623 de 2020, las prácticas laborales se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que deberá indicar como mínimo:

1. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, a la que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución.
2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.



Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal: **111321**

Teléfonos: (+57)(601) 2200700



Línea gratuita nacional: 018000123414

Línea preferencial para personas sordas: (+57)(601) 2200703

3. Programa académico o formativo al cual se encuentre adscrito el estudiante.
4. Actividades que desarrollará el practicante.
5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico o formativo.
6. En caso de establecerse auxilio de práctica, así se señalará expresamente y dispondrá su fuente de financiamiento y mecanismo de entrega, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 4° de la presente Resolución.
7. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante, en los términos del artículo 9 de la presente Resolución.
8. Designación del tutor de práctica.
9. Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral.
10. Lugar de ejecución de las actividades prácticas.

PARÁGRAFO. Posteriormente a la expedición del acto administrativo de vinculación formativa, el escenario de práctica y el estudiante deberán suscribir un acta donde señalen las fechas de inicio y terminación de la actividad formativa.

ARTÍCULO NOVENO: OBLIGACIONES DE RTVC S.A.S. Serán obligaciones a cargo de la **Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC S.A.S.**, las siguientes:

1. Recibir postulaciones para los escenarios por el escenario de práctica, verificando que cumplan con los requisitos exigidos para ello.
2. Expedir el acto administrativo de vinculación formativa del estudiante.
3. Suscribir un acta de inicio para la adecuada ejecución de la práctica.
4. Realizar la inducción a través del jefe de dependencia o tutor, para que el estudiante desarrolle las labores encomendadas.
5. Designar un tutor de la práctica, quien deberá contar con la calidad de servidor público.
6. Cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad Social de acuerdo con la normativa vigente.
7. Mantener permanente contacto y comunicación con el estudiante, con el fin de resolver las dificultades que se presenten.
8. Realizar la entrega del certificado de práctica al estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO: OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE: Serán obligaciones del estudiante vinculado formativamente a **La Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC- S.A.S.**, las siguientes:

1. Verificar y declarar ante RTVC que, conforme a los reglamentos de la institución educativa a la que pertenece, está autorizado para desarrollar su práctica profesional en RTVC sin necesidad de que entre la entidad y la institución educativa medie un convenio.
2. Informar a RTVC acerca de cualquier novedad relacionada con la continuidad de sus estudios o vinculación con la institución educativa, así como de cualquier determinación de la institución educativa en relación con su práctica o que tenga incidencia en su desarrollo.
3. Verificar que las actividades asignadas como parte de su práctica tienen aptitud e idoneidad para ser valoradas como prácticas profesionales por parte de la institución educativa o de la autoridad que verifique el efectivo desarrollo de las prácticas profesionales. En ningún caso RTVC asumirá ninguna responsabilidad si es que las actividades o condiciones pactadas con el practicante no son reconocidas por la institución educativa o por otras entidades públicas.
4. Suscribir acta de inicio, una vez sea expedido el acto administrativo de vinculación formativa.
5. Asistir a la inducción que le sea impartida para el adecuado desempeño de las actividades.
6. Encontrarse afiliado a un Sistema de Seguridad Social en Salud durante todo el término de la vinculación formativa.
7. Guardar reserva respecto de los asuntos asignados, así como mantener confidencialidad de la información a la cual tenga acceso como consecuencia de la vinculación formativa.
8. Cumplir de manera estricta las normas internas de **La Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC S.A.S.**, y participar en las diferentes actividades programadas.
9. Desarrollar sus prácticas en la jornada laboral y la intensidad horaria establecida y autorizada.
10. Realizar las actividades definidas para el desarrollo de su práctica laboral.
11. Informar de manera inmediata su ausencia a su tutor cuando se presenten inconvenientes de salud o algún tipo de



Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal: **111321**



Teléfonos: (+57)(601) 2200700

Línea gratuita nacional: 018000123414

Línea preferencial para personas sordas: (+57)(601) 2200703

emergencia y presentar los soportes correspondientes.

12. Comunicar a **La Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia-RTVC S.A.S.** cualquier situación de la que tenga conocimiento que pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.
13. Cumplir las obligaciones descritas en la presente resolución y la normatividad vigente, en especial lo contenido en la Resolución número 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, la Resolución 623 de 2020 y cualquiera que la adicione, modifique o sustituya.
14. Hacer entrega física de los asuntos, archivos, documentos, bienes y elementos que le fueron asignados y suministrados para ejecutar las actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL TUTOR. Serán obligaciones del Tutor designado por **La Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia-RTVC-, S.A.S.** las siguientes:

1. Informar a la **COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO** o a quien haga sus veces, las obligaciones a desarrollar por parte del estudiante en práctica y el estudiante seleccionado.
2. Suscribir el acta de inicio de la práctica.
3. Suministrar los recursos técnicos, tecnológicos y físicos para el adecuado desarrollo de la práctica.
4. Realizar inducción al estudiante, orientar y acompañar su etapa formativa.
5. Procurar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.
6. Revisar y aprobar los informes mensuales presentados por el practicante.
7. Informar sobre el cumplimiento de la práctica laboral realizada, para efectos de la expedición del certificado de práctica.
8. Evaluar la etapa de práctica mediante memorando.
9. Las demás que se consideren necesarias para el desarrollo de la práctica laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CERTIFICACIÓN. En concordancia en el artículo 6° de la Ley 2043 de 2020 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, el tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, será certificado por **La Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia-RTVC- S.A.S.**, indicando las funciones y el tiempo de duración, y en todo caso sumar al tiempo de experiencia profesional del practicante.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA LABORAL. En caso de ocurrencia de algún hecho que genere una imposibilidad para el desarrollo de la práctica por parte del estudiante, podrá solicitar la suspensión de la práctica laboral a la **SUBGERENCIA DE SOPORTE CORPORATIVO** con copia a la **COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**, previa aprobación por parte de la Institución Educativa.

PARÁGRAFO: En caso de incapacidad o licencia del estudiante, la práctica laboral será suspendida, por lo cual el tiempo de dicha interrupción no será contabilizado para efectos de la duración de esta. La práctica se reactivará una vez la causal de interrupción sea superada y por el tiempo restante de la práctica laboral, salvo disposición en contrario de la Institución Educativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRÁCTICA LABORAL. Serán causales para dar por terminada anticipadamente la vinculación formativa las siguientes:

- a) Por decisión del estudiante de terminar anticipadamente la práctica, la cual deberá ser informada mediante documento escrito de terminación anticipada de la práctica suscrito conjuntamente por parte del estudiante y tutor. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio de la práctica.
- b) El incumplimiento de las obligaciones pactadas por alguna o ambas partes y las contenidas en la presente resolución.
- c) Incapacidad médica del estudiante que se prolongue por más de la tercera parte del periodo de práctica establecido con anterioridad en el marco del proceso de vinculación.
- d) Ocurrencia de graves formas de agresión verbal o física por parte del estudiante hacia su tutor, compañeros de práctica, servidores públicos y/o demás personas que se encuentren en la Entidad.
- e) Ausencia por más de tres (3) jornadas continuas de forma injustificada por parte del estudiante frente a la realización de las prácticas.
- f) Pérdida de la condición de estudiante en la Institución Educativa. Esta situación deberá ser comunicada inmediatamente

- por el estudiante a **La Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia-RTVC- S.A.S.**
- g) Sanciones impuestas por la Institución Educativa, que impidan la ejecución de la práctica, evento que deberá ser informado por el estudiante a la **SUBGERENCIA DE SOPORTE CORPORATIVO** con copia a la **COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO** y el tutor designado.
 - h) Aquellas causales establecidas en la reglamentación interna de **La Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia-RTVC S.A.S.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: TRÁMITE PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de ocurrencia de causal de terminación anticipada de práctica atribuible al estudiante, el tutor deberá remitir a la **SUBGERENCIA DE SOPORTE CORPORATIVO** con copia a la **COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**, los documentos que soportan las causales descritas anteriormente con la solicitud escrita de justificación, con el propósito de proceder con la expedición del respectivo acto administrativo de desvinculación formativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FALTAS DISCIPLINARIAS. La **Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC- S.A.S.**, informará a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA cualquier falta que cometa un estudiante en práctica y que atente directamente contra esta o sus empleados, con el fin de que, si a ello hay lugar, se dé aplicación al régimen disciplinario de estudiantes en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. La presente Resolución será publicada en la página web y la intranet de **La Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia-RTVC- S.A.S.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

QUINTILIANO PINEDA CÉSPEDES
Subgerente de Soporte Corporativo

	Nombre	Firma	Fecha
Elaboro:	Liza Julieth Guzman Ayala – Contratista Apoyo Talento Humano		29-08-2025
Elaboro:	Viviana Andrea Rojas Mora – Contratista Apoyo Talento Humano		29-08-2025
Reviso:	Lina Lucia Leiva Carrillo - Coordinadora de Gestion del Talento Humano		29-08-2025
Reviso:	Martha Isabel Montoya Alcantara – Coordinadora de Gestion Juridica		29-08-2025
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma del Gerente de RTVC.			